

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
3/2011-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR JOSÉ LUIS RUIZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el veinticinco de enero de dos mil once, tramitada con número de folio SSAI/00035511, José Luis Ruíz requirió en la modalidad de correo electrónico, documentos que a continuación se enlistan y que correspondan al servidor público Gustavo Addad Santiago:

1. La denominación de la plaza; así como las funciones que actualmente desempeña.
2. Recibos de pago en donde conste la percepción mensual, así como las prestaciones complementarias percibidas en diciembre de 2010 y enero de 2011.
3. Texto del acta de entrega y anexos que se hayan derivado de su función como Director General de Difusión.

II. En relación con la solicitud de referencia, el veintisiete de enero de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y

contenido de la petición, acordó el desglose correspondiente y la apertura del expediente número **DGD/UE-A/008/2011** para tramitar la solicitud por lo que hace al punto número 2; asimismo, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de junio de dos mil once, al resolver la Clasificación de Información 3/2011-A, previo desglose, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

En tal virtud, con independencia de que el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remita a la consulta del Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez; destaca que de la simple lectura del referido Manual en su Anexo 2, no es posible obtener el monto de la percepción mensual bruta ni de las prestaciones complementarias, en su caso, correspondientes al mes de diciembre de dos mil diez que el servidor público Gustavo Addad Santiago hubiese recibido con motivo del ejercicio de sus funciones como Director General de Difusión. Asimismo, destaca que el citado Manual no contiene la información relativa al mes de enero dos mil once, así tampoco dicho dato se advierte en el informe rendido por el titular de la citada área administrativa.

En este sentido, resulta aplicable el Criterio 5/2009 aprobado por este Comité, cuyo rubro y texto señalan:

“PERCEPCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO SE CUMPLE CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO SE REMITE AL MANUAL DE PERCEPCIONES RESPECTIVO SI LO PUBLICADO EN ÉSTE NO PERMITE CONOCER EL MONTO DE AQUÉLLAS. Cuando se requiere el acceso al monto relativo a una percepción de un servidor público, para cumplir con el derecho de acceso a la información no basta con remitir al manual de percepciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, si de la lectura de éste no es posible obtener el dato requerido, por lo que en ese supuesto será necesario que el área que tenga bajo su resguardo la información respectiva la ponga a disposición del solicitante”. Clasificación 45/2008-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carlos Avilés Allende.- 21 de enero de 2009.- Unanimidad de votos.

En ese contexto, toda vez que los recibos de pago contienen datos que por su naturaleza confidencial - deducciones personales tanto conceptos como montos, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta- deben suprimirse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que dicha supresión convertiría ilegible el documento, se estima conducente requerir al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que elabore, en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, un documento específico que contenga los datos requeridos y que son de naturaleza pública, esto es, sueldo mensual

bruto, percepciones extraordinarias, prestaciones y demás beneficios otorgados en diciembre de dos mil diez y enero de dos mil once, al servidor público Gustavo Addad Santiago en el desempeño de sus funciones como Director General de Difusión y se ponga a disposición del peticionario en la forma requerida.

Por último, conviene tener en cuenta que con motivo de la reestructura orgánico funcional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto, fracción III, inciso c), del Acuerdo General de Administración 1/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, se fusionaron las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Difusión, en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social; y de conformidad con el acuerdo único del Acuerdo 1/2011 del Ministro Presidente de la Suprema Corte Justicia de la Nación por el que se designan a los servidores públicos que se indican, se emitió el nombramiento a favor del licenciado Jorge Camargo Zurita como titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se modifica parcialmente el pronunciamiento sobre la clasificación de información emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que se le requiere en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.”

III. En respuesta, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-07-2011-2581, de doce de julio de dos mil once, informó:

“(…)

En atención a lo dispuesto por el Comité de Acceso a la Información, se anexa un ejemplar impreso del documento elaborado por esta Dirección General, el cual indica la percepción mensual y prestaciones recibidas por el servidor público Gustavo Addad Santiago en los meses de diciembre de dos mil diez y de enero de dos mil once y que detalla los importes relativos al sueldo mensual bruto y las prestaciones económicas, siendo éstas, la prima vacacional y el aguinaldo; asimismo, se hace de conocimiento que para los conceptos de “percepciones extraordinarias y demás beneficios” no existe información en nuestros registros.

El anexo también se remite en formato electrónico, que es la modalidad requerida por el peticionario, dicha versión ha sido

remitida a esa Unidad de Enlace a la dirección señalada para los efectos: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

IV. El cuatro de agosto de dos mil once, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social una vez recibidos los informes correspondientes, a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por José Luis Ruíz, remitió el expediente DGD/UE-A/008/2011 a la Secretaría de Actas y Seguimientos de Acuerdos del Comité, la cual lo turnó al responsable de la Clasificación de Información 3/2011-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité, al resolver la Clasificación de Información 3/2011-A, determinó requerir al titular de la Dirección General de Presupuesto

y Contabilidad para poner a disposición del solicitante en la modalidad requerida un documento específico que señalara el sueldo mensual bruto, percepciones extraordinarias, prestaciones y demás beneficios otorgados en diciembre de dos mil diez y enero de dos mil once al servidor público Gustavo Addad Santiago en el desempeño de sus funciones como Director General de Difusión.

En ese sentido, destaca que el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace un documento en los términos requeridos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la Clasificación de Información de origen; es decir, indica la percepción mensual y prestaciones recibidas por el servidor público Gutavo Addad Santiago en los meses de diciembre de dos mil diez y enero de dos mil once, con la precisión de que el monto señalado del mes de enero de dos mil once corresponde a la primera quincena del sueldo mensual.

Al respecto, destaca que la información que se pone a disposición detalla los importes relativos al sueldo mensual bruto y las prestaciones económicas, siendo estas, la prima vacacional y el aguinaldo, en la inteligencia de que para los conceptos de “percepciones extraordinarias y demás beneficios” no existe información en sus registros; por tanto, este Comité determina confirmar el referido informe.

En tal virtud, el titular de la Unidad de Enlace deberá al día hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, remitir al correo electrónico señalado por el peticionario la información que al efecto, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición; y en consecuencia,

se tiene por cumplido el requerimiento realizado por éste Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la clasificación de información 3/2011-A y por satisfecha la solicitud de acceso a la información presentada por José Luis Ruíz.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que se pone a disposición la información solicitada en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Téngase por cumplida la Clasificación de Información 3/2011-A, conforme al considerando II de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública. Agotado el trámite anterior, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**

Esta hoja corresponde a la última de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 3/2011-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil once. Conste.-